

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ARICA-CHILE

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA
CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON DOÑA VILMA
ELVIRA MANSILLA GUEVARA.

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.389/2014.-

ARICA, 12 de agosto de 2014.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto N°84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación de la Especialista, es realizar desde el 01 julio al 31 de octubre del 2014, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

1. Elaborar el diseño curricular y elaboración programa detallado de asignaturas para la Carrera Medicina acorde exigencias del Modelo Educativo Institucional de Universidad.

2. Elaborar el documento del plan de estudio de la carrera de Medicina y programas académicos en la Universidad de Tarapacá.

Que la contratación a través de trato directo se fundamenta en la especialidad, experiencia y curriculum de la profesional, en el cual destaca como:

- Miembro del Consejo Académico de la Carrera de Medicina en la Universidad de Antofagasta.
- Encargada de la oficina de Educación Medica del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de Antofagasta.
- Miembro del Comité de carrera de medicina, en la Universidad de Antofagasta.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 04 de agosto de 2014, suscrito con doña **VILMA ELVIRA MANSILLA GUEVARA**, documento compuesto de 04 hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad
CLS/LTI/iar.-



Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Sector.



CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

14 AGO. 2014



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Arica - Chile

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS
FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, 04 de Agosto de 2014, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT. 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con Mención en Geofísica, Dr. en Ciencias Mención en Física, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, doña **VILMA ELVIRA MANSILLA GUEVARA**, casada Médico Cirujano, Médico Especialista en Pediatría, Cédula de Identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], en adelante la "Especialista", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el N°9.2.2, del artículo 9°, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

La Universidad de Tarapacá, según lo dispuesto en su Sistema de Dirección Estratégica 2011-2016 (Dec/Ex N°00.513/2011) define dentro del contexto de su Misión Institucional, la formación de profesionales y la contribución al desarrollo regional como acciones claves de su quehacer. Por otra parte, y en el compromiso que la Universidad adquiere con la Región, establece que la ampliación de la oferta de carreras y programas académicos se hará focalizada considerando los requerimientos de entorno, la contribución al desarrollo territorial y el potencial de empleo de los futuros egresados.

Dado lo anterior, y en atención a las demandas provenientes de la Ciudadanía y del Gobierno Regional, refrendados con compromisos de apoyo de recursos, la Universidad asume la responsabilidad de implementar la Carrera de Medicina.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con el diseño de planes y programas de estudios para la creación de la Carrera de Medicina en la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a doña **VILMA ELVIRA MANSILLA GUEVARA**, en su calidad de especialista, las siguientes funciones:

- Elaborar el diseño curricular y elaboración programa detallado asignaturas para la Carrera Medicina acorde exigencias del Modelo Educativo Institucional de Universidad
- Elaborar el documento del plan de estudio de la Carrera de Medicina, acorde a la Guía para la Formulación y Presentación de Proyectos de Carreras y Programas Académicos en la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: PLAZO

La contraparte prestará los servicios durante el periodo de Julio a Octubre de 2014, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

tiempo que dure la interrupción.

CUARTA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará a la contraparte el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **\$6.500.000.-** (seis millones quinientos mil pesos), que se pagarán con cargo al **Centro de Costo 86/2002**, dependiente de Vicerrectoría Académica, Ítem 1010702 Honorarios no Académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

La cancelación de los honorarios correspondientes a las obligaciones de la contraparte (cláusula segunda) se efectuará en 2 cuotas iguales. La primera cuota será de **\$3.250.000.-** (tres millones doscientos cincuenta mil pesos) y **se pagará el 29 de Agosto de 2014**; y la segunda cuota será de **\$3.250.000.-** (tres millones doscientos cincuenta mil pesos) y **se pagará el 30 de octubre de 2014**, las que se pagarán con la total tramitación del acto administrativo que sancione el presente convenio previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Vicerrector Académico.

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, doña Vilma Elvira Mansilla Guevara, estará bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA:

La Especialista, deberá caucionar el fiel cumplimiento del contrato, mediante letra de cambio girada a la vista y firmada a nombre de la Universidad, suscrita ante notario público, por una suma equivalente al precio total del presente convenio. Dicho instrumento le será devuelto, a la Contraparte, luego que la Universidad, reciba conforme los servicios descritos en la cláusula segunda del presente convenio.

OCTAVA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga la Especialista, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicha Especialista no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, la contraparte tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el Área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA:

Serán de cargo de la Especialista, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, la Especialista no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

La Universidad estará facultada para aplicar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor, en los términos previstos en la letra a) del N°3 de la ley N°20.238 de 2008, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de lo prescrito por el artículo 183-B del Código del Trabajo.

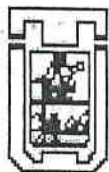
DÉCIMA CUARTA:

En este acto, la Especialista declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los Jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Arica - Chile

y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento N°00.184/2014 de 10 de marzo de 2014 y Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

VILMA ELVIRA MANSILLA GUEVARA
Especialista



ARILEN TAPIA TURRIETA
Secretario de la Universidad

